autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación



RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	26.11.2020/ 202090000570416
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.104.2020
Fecha Reclamación	26.11.2020
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A LA INFORMACION SOBRE ASISTE
	ASISTENCIA A COLEGIOS PARA EDUCACION
	PRESENCIAL
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE
	MURCIA.
Consejería, Concejalía, Unidad de la	CONSEJERIA DE CONSEJERÍA DE EDUCACION
Administración	Y CULTURA
Palabra clave:	DOCENCIA PRESENCIAL COLEGIOS

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 2 de noviembre de 2020 el reclamante presento una solicitud de acceso a la siguiente información:

Que en ejercicio del Derecho a Saber que la Ley de Transparencia de la Región de Murcia, puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación



SOLICITA

- 1. Relación de centros que tienen autorizada la docencia presencial al 100%.
- 2. ¿Qué razones ha esgrimido la consejería para denegar la docencia presencial en los centros educativos?
- 3. Pautas de la consejería para la adaptación de los contenidos a abordar en bachillerato ante el cambio de las circunstancias.
- 4. Pautas de la consejería respecto de la impartición de la docencia sincrónica por los docentes en todos los escenarios.

Con fecha 26 de noviembre de 2020 presento ante el CTRM una **reclamación** en los siguientes términos:

Que el día 2 de noviembre de 2020 presenté en la Secretaria General de Edcación petición de información que adjunto y de la que no he obtenido información según establece nuestra Ley de Transparencia de la Región de Murcia, cumplido el plazo que determina la normativa vigente para contestar,

SOLICITA

Al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, para que reclame la información que no me han remitido y a la que tengo derecho de acceso a la misma por reconocimiento de nuestras legislaciones básica estatal y regional.

El 17 de diciembre de 2020 desde el Consejo **se emplazó a la Administración** a través de la Consejería de Transparencia.

La Administración reclamada no ha comparecido.

La Sr. que interpuso la reclamación falleció el pasado día 13 de febrero de 2020.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, articulo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.



Señala el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización, la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas.

Dada cuenta en el Pleno del Consejo celebrado el pasado día 25 de febrero de 2020, del fallecimiento de D. que mostró sus condolencias por la pérdida del que fue el primer Presidente de este Organismo, se advirtió la perdida de objeto de las reclamaciones que tenía interpuestas.

Procede por tanto el archivo de esta reclamación.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento, R-104-2020, por el fallecimiento de D. procediéndose a su archivo.

Lo que se informa y se propone en Derecho, para su resolución previa conformidad expresa del Presidente.

El Técnico Consultor,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)